



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2021-00353-00
PROCESO: REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: FRANK ELIECER CHACON VESGA
ACCIONADO: ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, el presente Incidente de desacato seguido dentro de la acción de tutela, informándole que no se ha dado respuesta por la entidad accionada del requerimiento que se le hiciera para cumplimiento del fallo de tutela. Sírvasse disponer lo pertinente.
El Secretario

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE APERTURA INCIDENTE

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente ordenar la apertura del presente incidente de desacato en contra del **al Dr. FRANCISCO MANUEL SALAZAR GOMEZ** Presidente de la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y el doctor **LUIS ERNESTO RODRIGUEZ RAMIREZ**, por incumplimiento del fallo de fecha 29 de noviembre de 2021, proferido por el Honorable Tribunal Superior, Sala Laboral, dentro de la acción de tutela radicada bajo el **No. 54001-31-05-003-2021-00353-00**, seguido por la señor **FRANK ELIECER CHACON VESGA** contra la **AR POSITIVA COMPAÑÍA DESEGUROS S.A.**, y se ordena correr traslado del mismo por el término de uno (01) día para los fines que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00086-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: SINDY VANESSA LAMUS SANCHEZ
ACCIONADO: MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la Sra. Juez, la presente acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No. **54-001-31-05-003-2023-00086-00**, informando que la accionada presentó impugnación. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE IMPUGNACIÓN

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver sobre la concesión de la impugnación presentada por el accionante, es preciso señalar que, en este caso, la sentencia dictada dentro de la acción de tutela de la referencia fue notificada a través del correo electrónico el **16 de marzo de 2023**, según la constancia de entrega anexa al expediente.

Por ello, acogiendo el criterio establecido por la actual jurisprudencia respecto a que la notificación personal por correo electrónico que se haga del fallo en este tipo de procesos debe entenderse efectuada luego de los dos días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos, conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se entiende que la notificación se surtió el día **21 de marzo de 2023**. En consecuencia, el término para impugnar se extiende hasta los tres días siguientes a su notificación, que corresponderían al **22, 23 y 24 de marzo de 2023**, según el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Luego entonces, como quiera que la parte accionada remitió la impugnación por correo electrónico el día 22 de marzo de 2023, se encontraba dentro del término legal para ejercer su derecho a la contradicción y defensa a través del referido recurso.

Teniendo en cuenta el anterior informe se hace procedente **CONCEDER LA IMPUGNACIÓN** interpuesta oportunamente por la accionada **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** contra el fallo de fecha 15 de marzo de 2023 proferido dentro del presente acción de tutela, ante el Honorable Tribunal Superior, Sala Laboral.

Como consecuencia de lo anterior se ordena **REMITIR** el expediente virtual a la **Oficina Judicial** para que sea repartido ante esa Superioridad advirtiéndose que la primera vez que sube a esa instancia, previa relación de su salida en libro radicator y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00077-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: ELMIS JOSE SOTO GONZALEZ
ACCIONADO: SEGUROS LA PREVISORA S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la Sra. Juez, la presente acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No. **54-001-31-05-003-2023-00077-00**, informando que la accionada presentó impugnación. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE IMPUGNACIÓN

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver sobre la concesión de la impugnación presentada por el accionante, es preciso señalar que, en este caso, la sentencia dictada dentro de la acción de tutela de la referencia fue notificada a través del correo electrónico el **17 de marzo de 2023**, según la constancia de entrega anexa al expediente.

Por ello, acogiendo el criterio establecido por la actual jurisprudencia respecto a que la notificación personal por correo electrónico que se haga del fallo en este tipo de procesos debe entenderse efectuada luego de los dos días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos, conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se entiende que la notificación se surtió el día **22 de marzo de 2023**. En consecuencia, el término para impugnar se extiende hasta los tres días siguientes a su notificación, que corresponderían al **23, 24 y 27 de marzo de 2023**, según el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Luego entonces, como quiera que la parte accionada remitió la impugnación por correo electrónico el día 23 de marzo de 2023, se encontraba dentro del término legal para ejercer su derecho a la contradicción y defensa a través del referido recurso.

Teniendo en cuenta el anterior informe se hace procedente **CONCEDER LA IMPUGNACIÓN** interpuesta oportunamente por la accionada **SEGUROS LA PREVISORA S.A.** contra el fallo de fecha 16 de marzo de 2023 proferido dentro del presente acción de tutela, ante el Honorable Tribunal Superior, Sala Laboral.

Como consecuencia de lo anterior se ordena **REMITIR** el expediente virtual a la **Oficina Judicial** para que sea repartido ante esa Superioridad advirtiéndose que la primera vez que sube a esa instancia, previa relación de su salida en libro radicator y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario